

641

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Verbal (Impugnación Actas de Asamblea) instaurado por JOSE MARIA GOMEZ RAMOS contra LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA.

RADICACIÓN No. 73-001-31-03-006-2018-00162-00

El mandatario judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX, allegó copia del Registro Civil de Defunción del señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS demandante en el presente proceso, motivo por el cual se procede a proferir el presente auto.

Por consiguiente, el Despacho atendiendo que se ha de celebrar la Audiencia Inicial el día de hoy a las nueve de la mañana, en la cual se requiere la presencia de la parte actora a efectos de adelantar lo correspondiente a la Conciliación e igualmente lo relativo al interrogatorio de parte que fuera solicitado por la parte demandada, lo que aunado a la necesidad de vincular a los herederos determinados e indeterminados de dicha persona, determina la imposibilidad de adelantar válidamente dicha audiencia.

Finalmente atendiendo que el término de un (1) año establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso para resolver de fondo la Litis vencerá el próximo 3 de diciembre de 2020, atendiendo la suspensión de términos que operó desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la Pandemia de la Covid-19, lo que implica que no se alcanzará a proferir sentencia dentro de dicho plazo, lo que fue generado en razón a las diferentes solicitudes de vinculación de un tercero, solicitud de medidas, recursos contra lo decidido al respecto y el aplazamiento en dos ocasiones de la audiencia inicial, se impone hacer uso de la facultad otorgada por el inciso quinto del mencionado artículo 121, adicionando el término para resolver la Litis, en seis (6) meses más.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el aplazamiento de la Audiencia Inicial señalada para las nueve de la mañana del día de hoy.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite la existencia de herederos determinados del demandante, allegando los poderes correspondientes para continuar el trámite del presente proceso.

3.- DISPONER que por Secretaría de manera inmediata se ponga en conocimiento de los apoderados de las partes, la presente decisión, por el medio más idóneo.

4.- ORDENAR adicionar el término para resolver la presente Litis en seis (6) meses más, los cuales correrán del 3 de diciembre de 2020 al 3 de junio de 2021.

5.- DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al Despacho para resolver la solicitud elevada por el apodeado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA